

Aceptada, Respuesta Vía Infomex

Hermosillo, Sonora a 25 de febrero del 2019

C. Darío Real Acosta

P R E S E N T E.

Con relación a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **00171619** presentada el día **03** de febrero del **2019**, en la que solicita: **La ley de Ganadería para el Estado de Sonora en el ARTÍCULO 55 establece que los inspectores de ganadería percibirán los honorarios que correspondan según lo determine la Secretaría.**

Debido a que en la ley solo se habla de obligaciones y facultades, surgen las siguientes preguntas:

¿Cuales son los derechos de los Inspectores ganaderos?

¿Como se determina el pago de honorarios y cuanto es el ingreso mensual?

¿Donde se expide el pago de honorarios?

De ante mano gracias, espero contar con su pronta respuesta!., me permito hacer de su conocimiento que dicha solicitud ha sido **ACEPTADA** y en cuanto a la misma le manifiesto lo siguiente:

Esta Unidad de Transparencia recibió oficio signado por el Director General de Servicios Ganaderos de la Subsecretaría de Ganadería, mediante el cual da atención a su solicitud con la información siguiente:

Los Inspectores de Zona Ganadera, son en su gran mayoría productores ganaderos residentes en la misma zona donde fungen como tales, éstos son propuestos por la Asociación Ganadera Local en donde se ubica la zona ganadera y la hacen privilegiando la opinión de los Productores Ganaderos a los que prestará sus servicios y una vez cumplidos los requisitos que la Ley de Ganadería para el Estado de Sonora establece en su Art. 49, son autorizados por la SAGARHPA para la aplicación de dicho precepto jurídico.

Para toda movilización de animales, productos y subproductos, se necesita el documento denominado Guía de Tránsito (ART. 48) y esta es expedida por el Inspector de zona ganadera, una vez que ha inspeccionado el motivo de la movilización y cumpliendo la legal propiedad del ganado y los requisitos zoonosanitarios, por ello el inspector tiene el derecho de cobrar los honorarios correspondientes por el importe de la tarifa que la secretaría ha determinado en el Art. 55 de la citada Ley, dichos honorarios le serán cubiertos por el solicitante de sus servicios al momento de extenderle la guía de tránsito; por tanto, los ingresos del inspector, dependerán del número de eventos de inspección y certificación que lleve a cabo.

Es importante mencionar que Sonora cuenta con una red de inspectores de zona por todo la entidad y esto ha sido fundamental para el control de la movilización pecuaria y en la erradicación de muchas plagas y enfermedades que afectan la productividad ganadera y en virtud de ello, se ha logrado que Sonora tenga el más alto nivel zoonosanitario reconocido oficialmente tanto por autoridades federales de nuestro País, como por autoridades internacionales, lo que

redunda en acceder a los mercados tanto con ganado en pie, como con los productos y subproductos pecuarios, con menos restricciones que los que tienen que cumplir los productores del resto del País.

Otro lugar para obtener Información:

En caso de Información Parcial, Partes o Secciones Eliminadas:

Documento Electrónico Adjunto:

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora.

Sin otro particular por el momento me reitero a su disposición para cualquier aclaración al respecto.

A T E N T A M E N T E
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SAGARHPA